



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLVIII

Victoria, Tam., viernes 01 de diciembre de 2023.

Extraordinario Número 31

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

DECRETO Gubernamental por el cual se declara a la “Cuera Tamaulipeca” como Patrimonio Cultural del Estado.....	2
ACUERDO Gubernamental por medio del cual se suprime la Junta Especial Número 3 con residencia en Ciudad Mante, Tamaulipas, adscrita a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Tampico..	4
ACUERDO Gubernamental mediante el cual se reforma la Estructura Orgánica de la Secretaría de Bienestar Social del Gobierno del Estado de Tamaulipas.....	5
ACUERDO Gubernamental por el que se modifica la Estructura Orgánica del Órgano Administrativo Desconcentrado denominado Procuraduría Ambiental y Urbana de Tamaulipas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Tamaulipas.....	10

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91 fracciones V, XI, y XLVIII, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; artículo 2 numeral 1, 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 35 fracción VIII y 36 numeral 1 de la Ley de Fomento a la Cultura para el Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Poder Ejecutivo del Estado, se deposita en un ciudadano que se denominará Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, de acuerdo a lo que dispone el artículo 77, 91 fracción XXVII y 93 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y las demás disposiciones jurídicas relativas, en términos del artículo 2 numeral 1 de la referida Ley Orgánica.

TERCERO. Que el Gobernador suscribirá los reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, órdenes y demás disposiciones que requiera el ejercicio de sus funciones constitucionales y legales. Todas esas disposiciones deberán ser firmadas por el Secretario General de Gobierno en términos del artículo 10 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

CUARTO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4 que toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. También señala que el Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa.

QUINTO. Que el artículo 17 fracción X párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas establece que la cultura de las y los tamaulipecos constituye su identidad, un bien irrenunciable y un derecho fundamental; las autoridades locales en concertación con la sociedad, promoverán el rescate, la preservación, el fortalecimiento, la protección, la restauración y la difusión del patrimonio cultural que define la identidad tamaulipeca, misma que es inalienable e imprescriptible.

SEXTO. Que en el Periódico Oficial Anexo al número 105 de fecha 1 de septiembre de 2011, se publicó la Ley de Fomento a la Cultura para el Estado de Tamaulipas, que tiene por objeto regular las acciones de fomento y propiciar el desarrollo cultural y artístico en su diversidad de manifestaciones en la Entidad.

SÉPTIMO. Que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, mediante Punto de Acuerdo de fecha 21 de febrero del año en curso, solicitó al Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes, para que éste, en coordinación con su Consejo Consultivo, en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen las acciones conducentes para determinar la viabilidad de la Declaratoria de la "Cuera Tamaulipeca" como parte del Patrimonio Cultural del Estado.

OCTAVO. Que la Ley de Fomento a la Cultura para el Estado de Tamaulipas, establece en el artículo 31 que el Estado reconoce la diversidad cultural y promoverá el respeto de las distintas identidades culturales en sus expresiones diversas, tangibles e intangibles, que sustentan la identidad de los individuos y sus comunidades, componentes esenciales para elevar la calidad de vida y lograr un desarrollo incluyente, integral y sustentable.

NOVENO. Que en ese sentido el artículo 35 fracción VIII de la Ley de Fomento a la Cultura para el Estado de Tamaulipas establece que el régimen especial de protección del patrimonio cultural, tiene por objeto desarrollar un plan de manejo que propicie acciones y obras tendientes a su salvaguarda, conservación, recuperación, restauración y difusión; así mismo establece que considera como patrimonio cultural e histórico a los valores y bienes culturales intangibles; idiomas, lenguas, dialectos, danzas, fiestas, celebraciones, ferias, ceremonias, expresiones artísticas, memoria histórica, tradiciones orales, costumbres, toponimias, rituales, culturas indígenas y populares, y cualquier otra manifestación intangible de la identidad cultural.

DÉCIMO. Que de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto de creación del Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes, el Consejo Consultivo es un órgano de consulta y apoyo del Director General de ese Instituto, el cual contribuye al diseño de la política cultural del Estado, el fomento a la formación y difusión del patrimonio artístico y cultural de Tamaulipas y a la contribución de entes públicos y privados, así como de particulares para el financiamiento de las actividades culturales en Tamaulipas.

DÉCIMO PRIMERO. Que en Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo del Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes llevada a cabo el día 26 de mayo del presente año, se emitió la opinión respecto a la Iniciativa del Punto de Acuerdo por el cual la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, propone que se emita la declaratoria de La Cuera Tamaulipeca como patrimonio cultural de los tamaulipecos, emitiéndose la

resolución por la que **se considera viable** que la “Cuera Tamaulipeca” sea declarada Patrimonio Cultural Inmaterial del pueblo tamaulipeco, en tanto se consideren los criterios y las medidas pertinentes que han sido consideradas por el Consejo Consultivo al efecto de emitir la presente declaratoria.

En este sentido se propone que la Cuera Tamaulipeca se preserve y se siga proyectando un plan de manejo que propicie acciones y obras tendientes a su salvaguarda, conservación, recuperación, restauración y difusión para el disfrute de las y los tamaulipecos y mexicanos en general.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, establece en el Marco Estratégico denominado Fomento de la Cultura y el Arte, en el objetivo B11.3, en el cual se propone fomentar, preservar y difundir la cultura en sus diferentes manifestaciones, que promuevan la creación de público y brinden los mejores referentes culturales a los diferentes grupos de población en el Estado.

DÉCIMO TERCERO. Que el Ejecutivo del Estado estima oportuno emitir el presente Decreto Gubernamental, mediante el cual se declara a la “CUERA TAMAULIPECA COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE TAMAULIPAS”, con la finalidad de propiciar acciones y obras tendientes a su salvaguarda, conservación y difusión.

En virtud de lo expuesto y fundado, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNAMENTAL POR EL CUAL SE DECLARA A LA “CUERA TAMAULIPECA” COMO PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado a la manifestación de la “Cuera Tamaulipeca”, con fundamento en los artículos 35 fracción VIII y 36 numeral 1, de la Ley de Fomento a la Cultura para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se declara de interés público la salvaguarda de la “Cuera Tamaulipeca”, en tanto constituye un Patrimonio Cultural Inmaterial Intangible del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

ARTÍCULO TERCERO. Para la aplicación del presente Decreto, el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas designa al Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes, como la entidad responsable de garantizar, con base en su capacidad operativa y presupuestal, la realización de las acciones necesarias a efecto de proteger, preservar, enriquecer, mantener y conservar a la “Cuera Tamaulipeca” como patrimonio cultural intangible de Tamaulipas, conforme al Plan de manejo establecido en el artículo 35 de la Ley de Fomento a la Cultura para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO CUARTO. Compete al Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes lo siguiente:

- I.- Elaborar el Plan de manejo establecido en la Ley de Fomento a la Cultura para el Estado de Tamaulipas;
- II.- Realzar la importancia del patrimonio cultural de la “Cuera Tamaulipeca” entre la sociedad tamaulipeca;
- III.- Difundir este patrimonio cultural en los foros locales, nacionales e internacionales y espacios destinados a su manifestación y expresión;
- IV.- Adoptar medidas para favorecer la creación y fortalecimiento de la creación de dicha prenda en gestión del patrimonio cultural de la “Cuera Tamaulipeca”, pudiendo estar auxiliada y/o trabajar en conjunto con las diversas dependencias de la administración pública federal y estatal, así como con los ayuntamientos de nuestra entidad federativa; y
- V.- Las demás que le competan de acuerdo a la legislación y disposiciones administrativas aplicables.

ARTÍCULO QUINTO. De acuerdo al contexto anterior, se le determina a la Secretaría de Turismo del Estado de Tamaulipas, el de promover:

- I.- Las artes relacionadas con la “Cuera Tamaulipeca” en el Estado;
- II.- En los diferentes espacios del Estado destinados a su manifestación y expresión.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO. El Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes, garantizará, con base en su capacidad operativa y presupuestal, la realización de las acciones necesarias a efecto de proteger, preservar, enriquecer, mantener y conservar a la “Cuera Tamaulipeca” como patrimonio cultural intangible de Tamaulipas.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, a los veinte días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.-
Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

AMERICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91 fracciones I, XI y XV, 95 y 148 de la Constitución Política del Estado, y 2 y 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la fracción V del artículo 91 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas menciona como facultad del Ejecutivo la de cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y decretos del Congreso, los acuerdos, reglamentos, circulares y demás determinaciones que expidan el Poder Judicial, los Ayuntamientos y los órganos autónomos de los Poderes debiendo promulgar y mandarlos publicar en el órgano institucional, de carácter único.

SEGUNDO: Que el numeral 1 del artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, establece entre otras la facultad de expedir acuerdos y demás disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

TERCERO: Que los artículos 523 Fracción III y 622 de la Ley Federal del Trabajo, anterior a la reforma publicada el 1 de mayo del 2019, determinan que la aplicación de las normas laborales compete, en sus respectivas jurisdicciones, a las autoridades de las entidades federativas y a sus direcciones o departamentos de trabajo. Asimismo, que el Gobernador del Estado, cuando lo requieran las necesidades del trabajo y del capital, podrá establecer o suprimir una o más Juntas de Conciliación y Arbitraje fijando el lugar de su residencia y competencia territorial.

CUARTO: Que el 12 de mayo del 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo Gubernamental mediante el cual se transforma la Junta de Conciliación Permanente con sede en El Mante, Tamaulipas, en la Junta Especial de Número Tres adscrita a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Tampico.

QUINTO: Que la Junta Especial Número Tres con sede en el Municipio de El Mante, adscrita a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Tampico, será la encargada de resolver y conocer de los conflictos individuales del trabajo en las diversas ramas del Comercio, de la Industria y de la Producción, de acuerdo a la competencia señalada en la Ley Federal del Trabajo y demás normatividad aplicable y tiene como jurisdicción los siguientes municipios: Antigua Morelos, El Mante, Gómez Farías, Nuevo Morelos, Ocampo, y Xicoténcatl, Tamaulipas.

SEXTO: Que en la actualidad la Junta Especial Número 3 de Conciliación y Arbitraje con residencia en Ciudad Mante, Tamaulipas cuenta con 161 expedientes en trámite y 10 expedientes en ejecución, siendo un total de 171 expedientes, lo que equivale al 0.86 por ciento del total del universo de expedientes laborales con que se cuenta en todas las Juntas Especiales de Conciliación y Arbitraje en el Estado, por lo cual para mejorar los resultados en la impartición de justicia laboral, así como el abatimiento del rezago, es necesario promover acciones que nos lleven a optimizar los recursos humanos y financieros de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, dando como resultado la necesidad de **suprimir** la actividad total de la Junta Especial Número 3.

Con base en la fundamentación y motivación expuestas, se ha tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL POR MEDIO DEL CUAL SE SUPRIME LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO 3 CON RESIDENCIA EN CIUDAD MANTE, TAMAULIPAS, ADSCRITA A LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE TAMPICO

PRIMERO. - Se suprime la Junta Especial Número 3 con residencia en la Ciudad de Mante, Tamaulipas, adscrita a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Tampico.

SEGUNDO. - Se modifica la competencia territorial de las Juntas Especiales 1 y 2, con residencia en la Ciudad de Tampico, dependientes de la Junta Local, con residencia en el mismo lugar, por lo que el ámbito de competencia territorial que abarca la Junta Especial Número 3, que hoy se suprime, lo absorberán las juntas antes señaladas, en los términos siguientes:

Los asuntos que se encuentran vigentes en la Junta Especial Número 3 con residencia en Ciudad Mante, Tamaulipas, serán turnados para continuar su trámite de la siguiente manera:

- En la Junta Especial Número 1, los expedientes con terminación non.
- En la Junta Especial Número 2, los expedientes con terminación par.

La Junta Especial número Uno y la Junta Especial Dos se encuentran ubicadas en Ciudad de Tampico, Tamaulipas, en la Avenida Hidalgo número 5004, Edificio Melik Campestre 2º. Piso, Colonia Sierra Morena, Código Postal 89210.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo Gubernamental entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los asuntos que se encuentren en trámite en la Junta Especial que se suprime mediante el presente Acuerdo, serán conocidos por la Junta Especial Número 1 y 2, de la Local de Conciliación y Arbitraje de Tampico, con residencia en la Ciudad de Tampico, Tamaulipas, concluyéndolos conforme al procedimiento respectivo, procurando que las audiencias programadas se realicen en tiempo y forma, haciendo del conocimiento oportuno a los litigantes a través de notificaciones personales del cambio administrativo que se autoriza.

ARTÍCULO TERCERO.- Los derechos laborales de las y los trabajadores adscritos a la Junta Especial que se suprime mediante este Acuerdo, serán respetados en términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO CUARTO.- Los recursos humanos, financieros y materiales, así como los activos patrimoniales constituidos por los bienes inmuebles, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y, en general, el equipo utilizado, respectivamente, para la atención de las funciones asignadas al servicio de la Junta Especial Número Tres, que con motivo de la expedición del presente Acuerdo se suprime, se transferirán a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Tampico.

ARTÍCULO QUINTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan el presente Acuerdo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria del Estado de Tamaulipas, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.-
Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91 fracciones V, XXVII y XLVIII, 93 párrafos primero y segundo, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 numerales 1 y 2, 2 numeral 1, 3, 4 numeral 1, 10 numeral 1, 11 numeral 1, 16 numeral 1, 24 numeral 1 fracciones II y XI y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Estado de Tamaulipas, es una entidad federativa, libre y soberana con capacidad de autodeterminación en su régimen interior, unida a otras entidades que integran en conjunto a una Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 1 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Que el Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas es el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien tendrá las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y las demás disposiciones jurídicas relativas, lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 77 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 2 numeral 1, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

TERCERO. Que para el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo del Estado, éste contará con las dependencias y entidades que señalan la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, los decretos respectivos y las demás disposiciones jurídicas vigentes, de conformidad con los preceptos 91 fracción XXVII, y 93 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

CUARTO. Que la Administración Pública Centralizada, está conformada por la Oficina del Gobernador, las Secretarías del despacho y demás unidades administrativas de control, coordinación, asesoría o consulta, cualquiera que sea su denominación, las que se denominarán genéricamente como Dependencias, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1 numeral 2, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, fue expedida por el Poder Legislativo mediante Decreto Número 66-571, publicado en el Periódico Oficial del Estado, Edición Vespertina Número 54, de fecha 4 de mayo de 2023, y que establece en sus artículos 24 numeral 1 fracción XI y 35, a la Secretaría de Bienestar Social como una de las Dependencias de la Administración Pública del Estado.

SEXTO. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 11 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, corresponde al Gobernador del Estado, determinar la estructura orgánica de cada Dependencia, además de expedir los reglamentos internos correspondientes, acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

SÉPTIMO. Que el artículo 24 numeral 1, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas establece que, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la Administración Pública Estatal, el Gobernador del Estado, contará con diversas dependencias entre las que se encuentra la Secretaría de Bienestar Social.

OCTAVO. Que a la Secretaría de Bienestar Social le corresponde entre otros asuntos, ser la dependencia responsable de proponer, conducir y evaluar la política estatal de desarrollo social, así como los programas y las acciones específicas para el combate a la pobreza, la atención especial a grupos vulnerables y en desventaja y, en general, la superación de las desigualdades sociales; diseñar, concertar, ejecutar y dar seguimiento a los programas sociales en los ámbitos rural y urbano para la atención de grupos específicos y sectores marginales, promoviéndose la participación de los sectores social y privado; impulsar la igualdad de oportunidades de los grupos sociales vulnerables y en desventaja, para el acceso de los servicios de salud, a la educación, al trabajo, a una vivienda digna y a los servicios públicos básicos; promover el abastecimiento de productos de consumo básico entre la población de escasos recursos o que ha sido afectada por siniestros o desastres; promover la concertación de acciones en materia de desarrollo social con la Federación, otras Entidades federativas, los municipios del Estado y las organizaciones sociales de todo tipo, entre otras.

NOVENO. Que para el ejercicio de las funciones, atribuciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Bienestar Social contará con la estructura orgánica conformada por diversas unidades administrativas.

DÉCIMO. Que mediante Acuerdo Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 146, de fecha 8 de diciembre del año 2021 se determinó la estructura orgánica de la Secretaría de Bienestar Social.

DÉCIMO PRIMERO. Que dentro del Eje 1 Gobierno al Servicio del Pueblo, bajo el rubro de Evaluación y Mejora de la Gestión Pública del Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, Tamaulipas se Transforma, publicado en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario Número 7 de fecha 31 de marzo de 2023, se encuentra el objetivo de revisar y actualizar las estructuras orgánicas, reglamentos interiores y manuales administrativos, a fin de alinear el desempeño en las funciones de los servidores públicos con el marco regulatorio aplicable, por lo que se hace necesario reformar la estructura orgánica de la Secretaría de Bienestar Social, tal y como lo determina la estrategia G1.4.3 Actualizar el marco jurídico estatal, las estructuras orgánicas y manuales administrativos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a fin de otorgar certidumbre a su actuación.

DÉCIMO SEGUNDO. Que no obstante que la estructura orgánica vigente de la Secretaría de Bienestar Social ha hecho posible el logro de los objetivos planeados, resulta necesario realizar adecuaciones que atiendan las circunstancias que prevalecen en las tareas fundamentales de la administración pública estatal, es por estas consideraciones que el Ejecutivo a mi cargo considera oportuno efectuar ajustes a la estructura orgánica de la citada Dependencia, a fin de garantizar la eficaz coordinación de esfuerzos y la adecuada evaluación de resultados.

En virtud de la anterior motivación y fundamentación, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 1, del Acuerdo Gubernamental por el que se determina la estructura orgánica de la Secretaría de Bienestar Social, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 146, de fecha 8 de diciembre del año 2021, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1. La Secretaría de Bienestar Social tendrá la siguiente Estructura Orgánica:

1. Secretaría de Bienestar Social

1.0.0.1. Asesor de Gestión en Territorio.

1.0.0.2. Secretaría Particular.

1.0.0.2.0.1. Departamento de Gestión Administrativa.

1.0.0.2.0.2. Departamento de Control y Seguimiento.

1.0.0.3. Dirección de Comunicación Social.

1.0.0.3.0.1. Departamento de Diseño e Imagen Institucional.

1.0.0.3.0.2. Departamento de Contenido y Redes Sociales.

1.0.1. Coordinación General Jurídica.

1.0.1.1. Dirección de Legalidad y Transparencia.

1.0.1.1.0.1. Departamento de Contratos y Convenios.

1.0.1.1.0.2. Departamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

1.0.1.1.0.3. Departamento Normativo y Contencioso.

1.0.1.2. Dirección de Normalización Interinstitucional.

- 1.0.1.2.0.1. Departamento de Enlace con OPD's.
- 1.0.2. Coordinación de Análisis.
 - 1.0.2.1. Dirección de Estudios Socioeconómicos.
 - 1.0.2.1.0.1. Departamento de Cartografía y Georreferenciación.
 - 1.0.2.2. Dirección de Padrón Único de Titulares de Derecho.
 - 1.0.2.2.0.1. Departamento de Registro y Actualización de Titulares de Derecho.
 - 1.0.0.4. Asesor de Análisis Estratégico.
 - 1.0.0.5. Dirección de Atención Ciudadana.
 - 1.0.0.5.0.1. Departamento de Atención Ciudadana.
- 1.0.3. Dirección General Administrativa.
 - 1.0.3.0.1. Subdirección Administrativa.
 - 1.0.3.0.1.1. Departamento de Recursos Financieros.
 - 1.0.3.0.1.2. Departamento de Recursos Humanos y Desarrollo Administrativo.
 - 1.0.3.0.1.3. Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales.
 - 1.0.3.0.1.4. Departamento de Soporte Técnico.
 - 1.0.0.6. Dirección de Logística y Giras.
 - 1.0.0.6.0.1. Departamento de Logística y Giras.
- 1.1. Subsecretaría de Derechos Humanos y Articulación Social.
 - 1.1.1. Coordinación de Políticas de Bienestar.
 - 1.1.1.1. Dirección de Derechos Humanos.
 - 1.1.1.1.0.1. Departamento de Enlace con Organismos.
 - 1.1.1.1.0.2. Departamento de Programación y Seguimiento a Programas de Capacitación en Derechos Humanos.
 - 1.1.1.1.0.3. Departamento de Atención a Personas Vulnerables y Participación Social.
 - 1.1.1.2. Dirección de Parques, Centros y Unidades de Bienestar.
 - 1.1.1.2.0.1. Departamento de Vinculación Interinstitucional.
 - 1.1.1.2.0.2. Departamento de Seguimiento a Parques, Centros y Unidades de Bienestar.
 - 1.1.1.2.0.3. Departamento de Proyectos para el Espacio Público.
 - 1.1.1.2.0.4. Departamento de Enlace de Control Nuevo Laredo.
 - 1.1.1.2.0.5. Departamento de Enlace de Control Reynosa.
 - 1.1.1.2.0.6. Departamento de Enlace de Control Matamoros.
 - 1.1.1.2.0.7. Departamento de Enlace de Control Tampico.
 - 1.1.1.3. Dirección de Empoderamiento Ciudadano.
 - 1.1.1.3.0.1. Departamento de Proyectos Productivos.
 - 1.1.1.3.0.2. Departamento de Fomento de Grupos Comunitarios.
 - 1.1.2. Coordinación de Vinculación y Articulación Ciudadana.
 - 1.1.2.1. Dirección de Organizaciones Sociales, Civiles e Iniciativa Privada.
 - 1.1.2.1.0.1. Departamento de Vinculación con Iniciativa Privada y Asociaciones Civiles.
 - 1.2. Subsecretaría de Bienestar Social.
 - 1.2.1. Coordinación de Programas Federales.
 - 1.2.1.1. Dirección de Programas Federales.
 - 1.2.1.1.0.1. Departamento de Programas Federales
 - 1.2.1.1.0.2. Departamento de Evaluación de Proyectos.
 - 1.2.2. Coordinación de Programas Estatales.
 - 1.2.2.1. Dirección de Programas Estatales.
 - 1.2.2.1.0.1. Departamento de Programas Estatales.
 - 1.2.3. Coordinación General de Delegaciones.
 - 1.2.3.1. Dirección de Delegaciones.
 - 1.2.3.1.0.1. Departamento de Delegaciones.
 - 1.2.3.2. Dirección Regional Nuevo Laredo.
 - 1.2.3.2.1. Delegación Nuevo Laredo.

- 1.2.3.2.1.1. Asistencia Técnica "A".
- 1.2.3.2.1.2. Asistencia Técnica "B".
- 1.2.3.2.1.3. Asistencia Técnica "C".
- 1.2.3.2.2. Delegación Guerrero, Mier, Miguel Alemán, Camargo y Gustavo Díaz Ordaz.
 - 1.2.3.2.2.1. Asistencia Técnica de Guerrero, Mier, Miguel Alemán.
 - 1.2.3.2.2.2. Asistencia Técnica de Camargo.
 - 1.2.3.2.2.3. Asistencia Técnica de Gustavo Díaz Ordaz.
- 1.2.3.3. Dirección Regional Reynosa.
 - 1.2.3.3.1. Delegación de Reynosa.
 - 1.2.3.3.1.1. Asistencia Técnica "A".
 - 1.2.3.3.1.2. Asistencia Técnica "B".
 - 1.2.3.3.1.3. Asistencia Técnica "C".
 - 1.2.3.3.1.4. Asistencia Técnica "D".
 - 1.2.3.3.2. Delegación de Río Bravo.
 - 1.2.3.3.2.1. Asistencia Técnica de Río Bravo.
- 1.2.3.4. Dirección Regional Matamoros.
 - 1.2.3.4.1. Delegación Matamoros.
 - 1.2.3.4.1.1. Asistencia Técnica "A".
 - 1.2.3.4.1.2. Asistencia Técnica "B".
 - 1.2.3.4.1.3. Asistencia Técnica "C".
 - 1.2.3.4.1.4. Asistencia Técnica "D".
 - 1.2.3.4.2. Delegación de Valle Hermoso.
 - 1.2.3.4.2.1. Asistencia Técnica de Valle Hermoso.
- 1.2.3.5. Dirección Regional San Fernando.
 - 1.2.3.5.1. Delegación de San Fernando, Méndez, Burgos y Cruillas.
 - 1.2.3.5.1.1. Asistencia Técnica de San Fernando.
 - 1.2.3.5.1.2. Asistencia Técnica de Méndez, Burgos y Cruillas.
 - 1.2.3.5.2. Delegación de Jiménez, Abasolo, Padilla y Güémez.
 - 1.2.3.5.2.1. Asistencia Técnica de Jiménez y Abasolo.
 - 1.2.3.5.2.2. Asistencia Técnica de Padilla y Güémez.
 - 1.2.3.5.3. Delegación de San Carlos, San Nicolás, Hidalgo, Mainero y Villagrán.
 - 1.2.3.5.3.1. Asistencia Técnica de San Carlos y San Nicolás.
 - 1.2.3.5.3.2. Asistencia Técnica de Hidalgo, Mainero y Villagrán.
- 1.2.3.6. Dirección Regional Victoria.
 - 1.2.3.6.1. Delegación Jaumave, Palmillas, Miquihuana, Bustamante y Tula.
 - 1.2.3.6.1.1. Asistencia Técnica de Jaumave y Palmillas.
 - 1.2.3.6.1.2. Asistencia Técnica de Miquihuana y Bustamante.
 - 1.2.3.6.1.3. Asistencia Técnica de Tula.
 - 1.2.3.6.2. Delegación Victoria, Villa de Casas y Soto la Marina.
 - 1.2.3.6.2.1. Asistencia Técnica "A".
 - 1.2.3.6.2.2. Asistencia Técnica "B".
 - 1.2.3.6.2.3. Asistencia Técnica "C".
 - 1.2.3.6.2.4. Asistencia Técnica "D".
- 1.2.3.7. Dirección Regional El Mante.
 - 1.2.3.7.1. Delegación de Llera, Ocampo, Gómez Farías, Antiguo Morelos, Nuevo Morelos, González, Xicoténcatl y El Mante.
 - 1.2.3.7.1.1. Asistencia Técnica de Llera.
 - 1.2.3.7.1.2. Asistencia Técnica de Ocampo y Gómez Farías.
 - 1.2.3.7.1.3. Asistencia Técnica de Antiguo Morelos y Nuevo Morelos.
 - 1.2.3.7.1.4. Asistencia Técnica de González.
 - 1.2.3.7.1.5. Asistencia Técnica de Xicoténcatl.

- 1.2.3.7.1.6. Asistencia Técnica de El Mante.
- 1.2.3.8. Dirección Regional Tampico.
 - 1.2.3.8.1. Delegación Aldama y Altamira.
 - 1.2.3.8.1.1. Asistencia Técnica "A".
 - 1.2.3.8.1.2. Asistencia Técnica "B".
 - 1.2.3.8.1.3. Asistencia Técnica "C".
 - 1.2.3.8.2. Delegación de Madero.
 - 1.2.3.8.2.1. Asistencia Técnica "A".
 - 1.2.3.8.2.2. Asistencia Técnica "B".
 - 1.2.3.8.3. Delegación Tampico.
 - 1.2.3.8.3.1. Asistencia Técnica "A".
 - 1.2.3.8.3.2. Asistencia Técnica "B".
- 1.3. Secretaría Técnica.
 - 1.3.1. Coordinación Técnica y de Planeación de Programas.
 - 1.3.1.1. Dirección de Estadística y Medición de Indicadores.
 - 1.3.1.1.0.1. Departamento de Estadística y Medición de Indicadores.
 - 1.3.1.2. Dirección de Planeación, Seguimiento y Evaluación.
 - 1.3.1.2.0.1. Departamento de Planeación, Seguimiento, Control y Reporte.
 - 1.3.2. Coordinación de Calidad.
 - 1.3.2.1. Dirección de Calidad.
 - 1.3.2.1.0.1. Departamento de Calidad Zona Norte.
 - 1.3.2.1.0.2. Departamento de Calidad Zona Centro.
 - 1.3.2.1.0.3. Departamento de Calidad Zona Sur.
 - 1.3.3. Coordinación de Formación y Capacitación.
 - 1.3.3.1. Dirección de Formación y Capacitación.
 - 1.3.3.1.0.1. Departamento de Capacitación.

ARTÍCULOS 2 y 3. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. La persona titular de la Secretaría de Bienestar Social presentará a la consideración del Gobernador del Estado, en un plazo no mayor a 60 días contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, el proyecto de Reglamento Interior de la Dependencia.

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar Social, la competencia de sus unidades administrativas se normará por la materia de su denominación, al tiempo que si su competencia se hubiere determinado con base en una disposición anterior a la vigencia del presente Acuerdo, corresponderá a la unidad que conozca de la sustanciación de los asuntos en trámite, hasta que se dicte el acuerdo o resolución pertinente.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan todas las disposiciones jurídicas y administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.-
Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91 fracciones V, XI, XXVII y XLVIII, 93 párrafo 1 y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; artículos 1 numerales 1, 2 numeral 1, 10 numerales 1, 16 numeral 1, 17 y 24 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 116 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

SEGUNDO. Que el artículo 91 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, menciona que es una atribución del Gobernador del Estado, organizar las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

TERCERO. Que el artículo 93, primer y segundo párrafos de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, precisa que la Administración Pública Estatal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, la cual establecerá la competencia de las Secretarías y definirá las bases generales de creación de las Entidades Paraestatales y la intervención del Ejecutivo en su operación.

CUARTO. Que el 4 de mayo de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado Número 54, el Decreto Gubernamental Número LXV-571, mediante el cual se expide la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Que el artículo 1 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, establece que sus disposiciones son de orden público y tienen por objeto regular la organización y funcionamiento de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

SEXTO. Que el artículo 11 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, establece que es facultad del Gobernador del Estado, determinar la estructura orgánica de cada Dependencia, expedir los reglamentos internos correspondientes, acuerdos, circulares y demás disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

SÉPTIMO. Que el artículo 17 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas dispone que para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las dependencias del Ejecutivo podrán contar con órganos administrativos desconcentrados, que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia o dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso; agregando que la estructura orgánica interna de tales organismos desconcentrados deberá someterse a la consideración y acuerdo del titular del Ejecutivo.

OCTAVO. Que el 21 de septiembre de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado Número 112, el Decreto Gubernamental mediante el cual se crea el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría Ambiental y Urbana de Tamaulipas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

NOVENO. Que el artículo 4 del Decreto Gubernamental mediante el cual se crea la Procuraduría Ambiental y Urbana de Tamaulipas, establece que entre sus principales atribuciones se encuentra la de establecer las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse en relación con la prestación del servicio público social o actividades de protección al ambiente, recursos naturales y desarrollo urbano del Estado, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, así como planear, dirigir y ejecutar los programas y acciones encaminados a vigilar, investigar, verificar, supervisar y, en su caso, sancionar la contaminación del agua, el aire y suelo en el Estado, en el ámbito de su competencia.

DÉCIMO. Que mediante Acuerdo Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 151 de fecha 21 de diciembre de 2021, se determinó la estructura orgánica de la Procuraduría Ambiental y Urbana de Tamaulipas.

DÉCIMO PRIMERO. Que en fecha 7 de septiembre de 2023, se emitió el Dictamen número D-DPAUT-SF-SA-CG-20222028-002-09-23, sobre la modificación de la estructura Orgánico-Funcional de la Procuraduría Ambiental y Urbana de Tamaulipas, la cual fue validada por la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración y la Contraloría Gubernamental del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en el ámbito de sus competencias.

DÉCIMO SEGUNDO. Que dentro del Eje General 1 denominado Gobierno al Servicio del Pueblo, bajo el rubro de Evaluación y Mejora de la Gestión Pública del Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, Tamaulipas se Transforma, publicado en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario número 7 de fecha 31 de marzo de 2023, se encuentra el objetivo de revisar y actualizar las estructuras orgánicas, reglamentos interiores y manuales administrativos, a fin de alinear el desempeño en las funciones de los servidores públicos con el marco regulatorio aplicable, por lo que se hace necesario modificar la estructura orgánica de la Procuraduría Ambiental y Urbana de Tamaulipas, tal y como lo determina la estrategia G1.4.3 Actualizar el marco jurídico estatal, las estructuras orgánicas y manuales administrativos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a fin de otorgar certidumbre a su actuación.

DÉCIMO TERCERO. Que la dinámica de la administración pública estatal hace necesario replantear las políticas administrativas tendientes a modernizar las estructuras de organización y funcionamiento de las dependencias y organismos auxiliares.

En virtud de la fundamentación y motivación expuestas, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL POR EL QUE SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DENOMINADO PROCURADURÍA AMBIENTAL Y URBANA DE TAMAULIPAS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se modifica la estructura orgánica de la Procuraduría Ambiental y Urbana del Estado de Tamaulipas, publicada en el Periódico Oficial del Estado Número 151 de fecha 21 de diciembre de 2021, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1. Para el ejercicio de sus atribuciones, la Procuraduría contará con la estructura orgánica siguiente:

1. Procuraduría Ambiental y Urbana de Tamaulipas.
 - 1.0.1 Departamento de Denuncia Ciudadana.
 - 1.1. Subprocuraduría Ambiental.
 - 1.1.1. Departamento de Inspección y Seguimiento a Observaciones de Auditoría Ambiental.
 - 1.1.2. Departamento de Investigación de Denuncias Ambientales.
 - 1.2 Subprocuraduría de Procedimientos Jurídicos.
 - 1.3 Subprocuraduría Urbana.
 - 1.3.1. Departamento de Inspección y Seguimiento a Observaciones de Auditoría Urbana.
 - 1.3.2. Departamento de Investigación de Denuncias Urbanas.

ARTÍCULOS 2 y 3...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. En tanto se realizan las adecuaciones al Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y Urbana de Tamaulipas, la competencia de sus unidades administrativas se normará por la materia de su denominación, al tiempo que, si su competencia se hubiere determinado con base en una disposición anterior a la vigencia del presente Acuerdo, corresponderá a la Unidad que conozca de la sustanciación de los asuntos en trámite, hasta que se dicte el acuerdo o resolución pertinente.

ARTÍCULO TERCERO. Dentro de los 60 días naturales posteriores a la publicación del presente Acuerdo, el titular de la Procuraduría Ambiental y Urbana de Tamaulipas, presentará a la consideración de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, el Reglamento Interior de esa entidad.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan todas las disposiciones jurídicas y administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.-
Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.
